

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT
FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO



NOTICE FROM THE CLERK NO. 20-07

**Bar Renewal Fees Tax Deductions on
Commonwealth of Puerto Rico's Informative Returns**

Over the past several weeks, the Clerk's Office at the U.S. District Court for the District of Puerto Rico has been contacted by bar members and law firms, requesting the Court's employer tax identification number (EIN) for the issuance of the Commonwealth of Puerto Rico's informative form for income not subject to withholding (Form 480.6A), as it relates to bar renewal fees paid to the Court.

After consultation with the Commonwealth of Puerto Rico's Treasury Department ("Departamento de Hacienda"), the issuance of Form 480.6A is not required to take advantage of the bar renewal fees deduction. Enclosed you will find copy of the letter in Spanish, which provides additional information on bar renewal fees.

Based on the guidance provided in the enclosed letter, and consistent with Court policy, the Clerk's Office will not be issuing 480.6A forms for bar renewal fees, nor providing its employer tax identification number (EIN).

In San Juan, Puerto Rico, this 25th day of February 2020.

S/MARIA ANTONGIORGI, ESQ.
MARIA ANTONGIORGI, ESQ.
CLERK OF COURT

c www.prd.uscourts.gov



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

25 de febrero de 2020

Ada I. García-Rivera, Esq.
Directora de Finanzas
Tribunal Federal de Distrito, Para el Distrito de Puerto Rico
150 Avenida Carlos Chardón Suite 150
San Juan, PR 00918-1767

Estimada Señora García:

El pasado 20 de febrero de 2020, recibimos mediante correo electrónico una consulta relacionada al requisito de información que se deberá cumplir para informar el pago de la cuota anual que realizan los abogados admitidos a postular ante el Tribunal Federal de Distrito, para el Distrito de Puerto Rico (en adelante "Tribunal Federal"). Nuestra conclusión está basada en los siguientes hechos y circunstancias que nos fueron provistos:

I. Hechos:

- Todo abogado admitido al Tribunal Federal tiene la obligación de pagar una cuota anual de \$75.00, para poder postular ante dicho Tribunal.
- Los abogados admitidos y que actualmente postulan ante el Tribunal Federal han realizado gestiones para solicitar el número de identificación patronal del Tribunal Federal para poder preparar una declaración informativa, Formulario 480.6A y reportar las cantidades pagadas al Tribunal Federal por concepto de las cuotas de colegios o asociaciones profesionales.
- Los abogados alegan, que, dada las enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (en adelante "Código") incluidas por la Ley 257-2018, la radicación de dicha declaración informativa es indispensable para que puedan tomar la deducción para propósitos de la determinación de la contribución regular y la contribución básica alterna en su planilla de contribución sobre ingresos.
- El Tribunal Federal alega que, como agencia del Gobierno Federal, el Tribunal Federal no tiene obligación legal de radicar declaraciones informativas que se establecen en el Código.

Basado en esto, el Tribunal Federal interesa saber si, la cuota pagada al Tribunal Federal se considera una deducción admisible para propósitos de contribución sobre ingresos y si el hecho de que el abogado litigante no emita la declaración informativa (Formularios 480.6A), afecta de alguna manera la capacidad de dichos abogados a reclamar la cuota pagada como parte de sus gastos de industria y negocios.

II. Conclusión:

La cuota pagada al Tribunal Federal es considerada un cargo impuesto por dicha institución gubernamental para permitir que dicho abogado litigante pueda ejercer su profesión de abogado ante el Tribunal Federal. Por tanto, la misma es una deducción admisible en la planilla de contribución sobre ingresos del abogado litigante tanto para propósitos de la contribución regular o la contribución básica alterna que impone el Código, **sin** la necesidad de radicar una declaración informativa (Formulario 480.6A).

III. Discusión

a. Requisito de Radicación de Informativas:

La Ley 257-2018, les estableció a aquellos individuos dedicados a industria o negocio en Puerto Rico la obligación de validar mediante la radicación de declaraciones informativas (Formularios 480.6) ciertas deducciones que se han de reclamar en sus planillas de contribución sobre ingresos como parte de los gastos ordinarios y necesarios incurridos para llevar a cabo una industria o negocio en Puerto Rico.

Específicamente el apartado (a) de la Sección 1063.01 del Código establece la obligación de radicar una declaración informativa para sustentar pagos realizados por concepto de: salarios, jornales, primas, anualidades, servicios, compensaciones, remuneraciones, emolumentos u otras ganancias, beneficios e ingresos fijos o determinables de quinientos (500) dólares o más. Por otra parte, la Sección 1021.02 del Código establece la obligación de radicar declaraciones informativas como requisito indispensable para reclamar como deducción, para propósitos de la contribución básica alterna, ciertos pagos por concepto de servicios incurridos durante el año contributivo.

En esos casos, los contribuyentes vendrán obligados a someter ante el Departamento de Hacienda las declaraciones informativas que sustenten las categorías de gastos que se incluyen en las referidas secciones. Sin embargo, estas secciones no establecen un requisito de radicación de informativas para aquellas partidas que son pagadas a instituciones gubernamentales ya sea en calidad de contribución, cuota, licencia, permiso o cualquier otro cargo gubernamental de naturaleza similar.

b. Cuotas Pagadas a Instituciones Gubernamentales para Ejercer una Profesión

Las cuotas o cargos que imponga cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno Federal con el propósito de mantener o ejercer una licencia profesional serán consideradas como parte de las deducciones por concepto de "contribuciones" pagadas, *específicamente*, como parte de los gastos de licencias a reclamarse por un contribuyente. En términos generales, el Código permite que se reclamen como parte de los gastos ordinarios y necesarios de la profesión todo pago de contribuciones y licencias que hayan sido efectuados al gobierno de Puerto Rico, a los gobiernos municipales y al gobierno federal *y cuya naturaleza no sea por concepto de contribución sobre ingresos*.¹ En este caso, la cuota pagada al Tribunal Federal es considerada un cargo impuesto por dicha institución gubernamental para permitir que un abogado litigante pueda ejercer su profesión de abogado en las salas del Tribunal Federal, y por lo tanto, un gasto ordinario y necesario de dicha profesión.

Las cuotas pagadas por un individuo a una agencia gubernamental para ejercer su profesión no se considerarán servicios prestados, ni forma parte de las partidas para las cuales se requiere la emisión de declaraciones informativas en el Código. Por consiguiente, no hay obligación en ley que requiera informar en una declaración informativa dichas cuotas para que las mismas sean deducibles en la planilla de contribución sobre ingresos del contribuyente. Como resultado, dichas cuotas serán totalmente deducibles tanto para propósitos del cómputo de la contribución regular y la contribución básica alterna del contribuyente que haya pagado la misma.

¹ Véase, Secciones 1031.03(a)(2), 1033.01 y 1021.02(a)(2)(A) del Código.

Por tanto, la cuota impuesta por el Tribunal Federal será parte de la deducción por concepto de licencias que reclamará aquel contribuyente que ejerza la profesión de la abogacía y postule ante dicho Tribunal. Este contribuyente reclamará la cuota pagada en el año contributivo como parte de los gastos de licencias que se incluyen en la línea 22(b) de la Sección B- *Partidas no reportadas en declaraciones informativas*, Parte III, del Anejo M-Individuo, tanto en la columna de contribución regular como en la columna de contribución básica alterna.

Nuestra conclusión está basada en los datos y representaciones provistos. Hemos basado nuestro análisis en las disposiciones del Código de Rentas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, y sus reglamentos, lo cual está sujeto a cambios o modificaciones por subsiguientes legislaciones o decisiones administrativas y/o judiciales.

De tener cualquier duda o pregunta relacionado a lo anterior, o de poder asistirles de cualquier otra forma, favor de comunicarse con nosotros a su conveniencia.

Cordialmente,



Roxanna Santiago Ortiz
Subsecretaria Auxiliar
Áreas de Rentas Internas y Política Contributiva